



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

*"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia  
y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"*



### **Resolución de Alcaldía N° 252-2024-MDT-A.**

Tambogrande, 19 de marzo de 2024

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE TAMBOGRANDE

VISTO:

El Expediente N° 03172-2024 de fecha 04 de marzo de 2024, presentado por la Sra. Socorro Alejandrina Sanchez García en calidad de esposa del Servidor Municipal Raúl Ignacio Frías Raymundo, solicitando licencia con goce de haber por enfermedad, adjunta el Certificado Médico CITT N° A-261-00012272-24, expedido por el médico José A. Chávez Anastasio de fecha 07 de marzo de 2024, Informe N° 304-2024-MDT-ORRH de fecha 08 de marzo de 2024, emitido por la Oficina de Recursos Humanos, Informe N° 391-2024-MDT-OGAyF de fecha 11 de marzo de 2024, emitido por la Oficina General de Administración y Finanzas, Opinión Legal N° 135-2024-MDT-OGAJ, de fecha 15 de marzo de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, Informe N° 420-2024-MDT-OGAyF de fecha 18 de marzo de 2024, emitido por la Oficina General de Administración y Finanzas, Proveído S/N de fecha 18 de marzo de 2024, emitido por Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo que establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, en armonía con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 37 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los funcionarios y empleados de las Municipalidades se sujetan al Régimen Laboral General aplicable a la administración pública, conforme a ley; esto es a las normas establecidas en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley Marco del Empleo Público N° 28175, así como, a la Ley del Servicio Civil N° 30057, y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014 PCM.

En atención a la petición formulada, el Tribunal Constitucional en el expediente N° 02480-2008-PA/TC, fundamento 5° precisa que: "...El derecho a la salud se encuentra reconocido en el artículo 7° de la Constitución, según el cual todas las personas tienen el "derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa". La protección del derecho a la salud en el artículo 13° de la Constitución se plantea como un principio rector de la política pública, social y económica del Estado, que se ejecuta a través del Poder Ejecutivo, el cual a su vez se encarga de diseñar, normar y supervisar su aplicación en forma plural y descentralizada."

Por otro lado, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, en sus artículos I y II del Título Preliminar establecen que: "La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla".



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

*"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia  
y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"*



### **Resolución de Alcaldía N° 252-2024-MDT-A.**

Tambogrande, 19 de marzo de 2024

Que, por su parte, el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, precisa que: "Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...) e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento". Aunado a ello, el literal a) del artículo 110° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que: "Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores públicos son: a) Con goce de remuneraciones: Por enfermedad".

En atención a las normas glosadas y en revisión del certificado médico CITT N° A-261-00012272-24, emitido por el doctor José A. Chávez Anastacio, con CMP N° 42020, se advierte que el servidor municipal Raúl Ignacio Frías Raymundo, ha sido hospitalizado en el Hospital Cayetano Heredia de Piura, hecho que le imposibilitó continuar con sus labores, motivo por el cual se le concedió descanso médico en un total de 30 días, comprendido desde el 01 de marzo de 2024 hasta el 30 de marzo de 2024; por ello, corresponde amparar la licencia peticionada al día en que inició su inasistencia a su centro de labores.

Que, mediante Informe N° 304-2024-MDT-ORRH de fecha 08 de marzo de 2024, la Oficina de Recursos Humanos, remite el expediente sobre licencia con goce de remuneraciones por enfermedad a favor del servidor municipal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 Raúl Ignacio Frías Raymundo, en atención al Certificado de Incapacidad Temporal para el trabajo N° A-261-00012272-24, de fecha 07 de marzo de 2024, el cual otorga descanso medico por el periodo de 30 días a partir del 01 de marzo de 2024 hasta el 30 de marzo de 2024.

Con Informe N°391-2024-MDT-OGAyF de fecha 11 de marzo de 2024, la Oficina General de Administración y Finanzas solicita opinión legal sobre solicitud de licencia con goce de remuneraciones por razones de salud peticionada por el servidor municipal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 Raúl Ignacio Frías Raymundo.

Que, mediante Opinión Legal N°135-2024-MDT-OGAJ, de fecha 15 de marzo de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que en base al Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° A-261-00012272-24, de fecha 07 de marzo de 2024, expedido por el medico José A. Chávez Anastacio, con CMP N° 42020, que obra en el presente informe, resulta declarar procedente la solicitud de licencia con goce de remuneraciones por razones de salud peticionado por el servidor municipal Raúl Ignacio Frías Raymundo por el periodo comprendido desde el día 01 de marzo de 2024 hasta el 30 de marzo de 2024.

Con Informe N°420-2024-MDT-OGAyF de fecha 18 de marzo de 2024, la Oficina General de Administración y Finanzas hace llegar la Opinión Legal N°135-2024-MDT-OGAJ, en la cual es necesario el cumplimiento del acto resolutivo, donde se declara procedente la solicitud de Licencia con Goce de Remuneraciones por razones de enfermedad.

Que, con Proveído S/N de fecha 18 de marzo de 2024, de la Gerencia Municipal dirigido a la Oficina General de Secretaría y Gestión Documentaria para emisión de acto resolutivo según corresponda.

Finalmente, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prevé que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia  
y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



### Resolución de Alcaldía N° 252-2024-MDT-A.

Tambogrande, 19 de marzo de 2024

para su adopción. En tal sentido y teniendo en cuenta el inicio de la licencia, resulta pertinente que la licencia tenga eficacia anticipada a dicha fecha.

Que siendo así; de conformidad con los argumentos antes esbozados, el titular de la entidad, ejerce su actuación de conformidad con lo establecido en el Artículo 20.6°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, la cual refiere que, dentro de las Atribuciones del Alcalde, están: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas". En el mismo sentido, el Artículo 39°, sobre Normas Municipales, dice a letra: "(...) El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo", esto concordante con lo establecido en el Artículo 43° del mismo cuerpo legal;

Que, con los vistos de Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Secretaría y Gestión Documentaria, Oficina de Recursos Humanos, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACIONES POR RAZONES DE ENFERMEDAD PETICIONADO POR EL SERVIDOR MUNICIPAL RAÚL IGNACIO FRÍAS RAYMUNDO por el periodo comprendido desde el día 01 de marzo de 2024 hasta el 30 de marzo de 2024 con eficacia anticipada; por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, y lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos y demás áreas pertinentes el cumplimiento del presente acto administrativo; notificándose a la parte interesada Raúl Ignacio Frías Raymundo, conforme a Ley.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER**, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Tambogrande: <http://www.munitambogrande.gob.pe>.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE  
Segundo Gregorio Melendez Zurita  
ALCALDE